

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Acción de tutela rad. 110014003020 -2022-01182-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **RAFAEL VELANDIA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'961.652, que interpone en nombre propio, en contra de **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 (INTEGRADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LAS SOCIEDADES TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.360.278-9 **Y TEMPORAL S.A.S.**, con Nit. 860.030.811-5).
- 2. ORDENAR** que se notifique el presente auto a la entidad accionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 19 de la norma anteriormente citada; igualmente, comuníqueseles que debe rendir un informe pormenorizado, con las pruebas que pretendan hacer valer, sobre los hechos que fundamentan la presente acción en el término de dos (2) días. Prevéngase sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal.
- 3. TENER** como prueba, la documental aportada con el escrito de tutela.
- 4. VINCULAR** a la presente causa constitucional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se sirva remitir informe sobre los hechos en que los que se fundamenta la presente acción. Oficiése.
- 5. ORDENAR** a las entidad accionadas y vinculadas que comuniquen y publiquen la admisión de presente acción de tutela a través de su página web del CONCURSO DE MÉRITOS 001 de 2021-FNG, realizado mediante el Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, a fin de notificar a todos y cada uno de los interesados dentro del presente asunto, y en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- 6. MEDIDA PROVISIONAL.** Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto, revisado los hechos esgrimidos en la acción de amparo, no se evidencia urgente y necesario que amerite esa decisión, y porque no se cumple con lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y las pretensiones se abordarán y resolverán en el fallo de instancia.
- 7. NOTIFICAR** este proveído a las partes, haciendo uso del medio más expedito posible.
- 8. RECONOCER** personería a **RAFAEL VELANDIA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'961.652, que actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee147418ae6d26cddeaded945b10a06de60d06b32e5ac726c026f6c041cf1b**

Documento generado en 22/11/2022 09:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>